



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 084-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
CAUSA Nro. 084-2022-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 04 de julio de 2023, a las 12h13.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio No. CNE-SG-2023-3103-OF¹ en (01) una foja suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral y en calidad de anexos once (11) fojas.
- b) Oficio No. 154-ID-PN-EMCHV-2023² en (04) cuatro fojas, suscrito por el señor Enrique Chávez Vásquez, presidente nacional (E) del Partido Izquierda Democrática, en calidad de anexos (61) sesenta y uno fojas, en el que consta una flash memory marca verbatim.

En mi calidad de jueza sustanciadora, una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, dispongo:

I. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

1. De acuerdo al segundo inciso del artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esta juzgadora es competente para ejecutar y verificar el cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la presente causa.
2. Conforme se señaló en el auto de 23 de junio de 2023, únicamente se encuentra pendiente de verificación la tercera medida dispuesta en la sentencia dictada en la presente causa, la misma que ordenó que:

TERCERO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone al Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12:

3.1. Que en el plazo máximo de (06) seis meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, proceda a la elaboración y aprobación de

¹ Fs. 711-723.

² Fs. 725-790.



un Reglamento de Trámites para la sustanciación, conocimiento y resolución de las infracciones de los afiliados, en el que se consideren las garantías constitucionales del debido proceso. Dicho instrumento normativo será difundido entre los afiliados y miembros de la organización política para garantizar el principio de transparencia y el derecho a la seguridad jurídica. El presidente nacional de la organización política, comunicará al Tribunal Contencioso Electoral, el cumplimiento de esta disposición adjuntando copia certificada del reglamento respectivo.

3.2. Que en el plazo de (06) seis meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, se remita a este Tribunal la evidencia de la realización de un curso de capacitación a los directivos y afiliados de la organización política en relación a la garantía de sus derechos, al cumplimiento de sus obligaciones y a la normativa del proceso disciplinario interno.

3. Con la finalidad de contar con los recaudos procesales necesarios para verificar el cumplimiento de esta medida, en mi calidad de jueza ejecutora, a través de auto de 23 de junio de 2023, dispuse que la organización política Izquierda Democrática, Lista 12, remita la siguiente información:
 - 3.1. Original o copia certificada del "Reglamento del Consejo Nacional de Ética y Disciplina y de Trámite para la Sustanciación, Conocimiento y Resolución de las Infracciones de los Afiliados del Partido Izquierda Democrática" y su respectiva constancia de inscripción de dicho reglamento en el Consejo Nacional Electoral.
 - 3.2. Original o copia certificada de la documentación pertinente orientada a demostrar que la organización política llevó a cabo la realización de un curso de capacitación a los directivos y afiliados de la organización política, en relación a la garantía de sus derechos, al cumplimiento de sus obligaciones y a la normativa del proceso disciplinario interno.
4. Del mismo modo, se dispuso que el Consejo Nacional Electoral remita el "Reglamento del Consejo Nacional de Ética y Disciplina y de Trámite para la Sustanciación, Conocimiento y Resolución de las Infracciones de los Afiliados del Partido Izquierda Democrática", y que certifique la fecha de emisión y de registro del mismo.
5. Ahora bien, de la revisión de los recaudos procesales, se observa que el 27 de junio de 2023, ingresó en este Tribunal el Oficio Nro. 154-ID-PN-EMCHV-2023, suscrito por el señor Enrique Vásquez Chávez, en calidad de presidente nacional encargado del partido Izquierda Democrática; a dicho oficio se anexaron varios documentos, los mismos que serán analizados a continuación.
6. Dicho esto, con relación a lo dispuesto en el numeral 3.1 del fallo sujeto a verificación, la organización política ha adjuntado al proceso copias certificadas del

2



“Reglamento del Consejo Nacional de Ética y Disciplina y de Trámites para la Sustanciación, Conocimiento y Resolución de las Infracciones de los Afiliados del Partido Izquierda Democrática”; el reglamento contiene 8 capítulos, disposiciones generales y transitorias; y, de forma principal regula las infracciones de los afiliados a la organización política, en los términos establecidos en la sentencia.

7. En este punto, cabe recordar que esta juzgadora carece de competencia para pronunciarse, en abstracto, respecto de la constitucionalidad o legalidad del mismo, y únicamente debe verificar que la organización política haya emitido la normativa interna correspondiente y que regule lo dispuesto en el fallo dictado en la presente causa.
8. Así mismo, de la revisión de la documentación ingresada por la organización política, esta juzgadora verifica que, el reglamento en cuestión fue aprobado el 05 de marzo de 2023³, en sesión de Consejo Consultivo de la organización política, y conforme lo señaló el Consejo Nacional Electoral⁴, actualmente se encuentra inscrito en dicho organismo, por lo que la medida fue cumplida en el plazo dispuesto en el fallo.
9. Respecto de la socialización del mismo, la organización política adjuntó el Memorando Nro. 001-ID-IMCG-JXCV-2023⁵, en el cual se certifica y se anexa evidencia fotográfica y documental de que el 09 de marzo de 2023, el partido Izquierda Democrática socializó el reglamento referido en el párrafo *ut supra*, entre todos sus miembros. En función de lo expuesto, la medida dispuesta en el numeral 3.1 del fallo dictado en la presente causa ha sido cumplida de forma integral.
10. Respecto de lo ordenado en el punto resolutivo 3.2 de la sentencia cuyo cumplimiento se verifica, esta juzgadora observa que, a fojas 726, la organización política adjuntó evidencia de que el 20 de junio de 2023, se llevó a cabo, vía zoom, el taller sobre “Reglamento de ética y disciplina, procesos disciplinarios, participación y derechos de la militancia”, así mismo, a fojas 727, consta copia certificada del registro de los asistentes a dicho taller, y a fojas 786, un “flash memory”, el cual contiene el respaldo en video de la capacitación realizada y de la temática abordada.
11. Ahora bien, esta juzgadora no puede dejar de precisar que, de acuerdo a lo dispuesto en el resolutivo 3.2 de la sentencia, dicha medida debía ser cumplida en un lapso no mayor a seis meses, es decir, tomando en cuenta que la sentencia causó ejecutoria el 20 de septiembre de 2022, la medida debía ser cumplida hasta el 20 de marzo de 2023, lo cual no ha sido acatado por la organización política, sin embargo, cabe resaltar que dicho retardo no enerva el cumplimiento de la medida ni ha afectado la ejecución de la sentencia.

³ Fs. 754-763.

⁴ Oficio Nro. CNE-SG-2023-3103-OF, constante a fojas 723 del expediente.

⁵ Fs. 768-775.



12. Por lo tanto, se concluye que la medida ha sido cumplida de forma tardía, lo que configura un cumplimiento defectuoso de la misma, y en consecuencia, esta juzgadora realiza un llamado de atención al sujeto obligado, es decir, al partido Izquierda Democrática, lista 12.
13. Por las consideraciones expuestas, y en virtud de que no existe otra medida pendiente de verificación de cumplimiento, esta jueza dispone el archivo de la causa.

II. DECISIÓN

PRIMERO.- Cerrar la fase de seguimiento de sentencia, y en consecuencia disponer el ARCHIVO de la presente causa.

SEGUNDO.- Realizar un llamado de atención al partido Izquierda Democrática por haber cumplido de forma tardía con el numeral 3.2 de la sentencia emitida dentro de la presente causa.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto a:

3.1. Al señor César Alejandro Jaramillo Gómez y a sus abogados patrocinadores en las direcciones electrónicas: victor@cevallosabogados.com / doctoralejandrojaramillo@hotmail.com / mariogodoy@gmail.com / mgodoy@invictuslawgroup.com /

3.2. A los señores: Carmen Matilde Paucar Barros; Danny Fabián Grijalva Noroña y Ximena del Carmen Araújo Donoso y a sus patrocinadores, en las direcciones electrónicas: anyceci@hotmail.com / pcarmenmatilde@yahoo.es / ximenaaraujodonoso@gmail.com / dannygrijalva@hotmail.com / abgsandovalmarco@gmail.com / abgborjasantiago@gmail.com.

3.3. A la señora Gema Roberta Vera Ortiz en las direcciones electrónicas: gemaveraortiz@hotmail.com / secretariaejecutiva@id12ec.com / consejoetica@id12ec.com.

3.4. Al doctor Marco Hernán Solórzano en la dirección electrónica: hsolorzanost@hotmail.com.

3.5. Al señor Guillermo Bernardino Herrera Villarreal y a su patrocinador en la dirección electrónica: guillermogonzalez333@yahoo.com.

3.6. Al señor Jaime Gonzalo García Bonilla en la dirección electrónica: secretariaejecutiva@id12ec.com.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



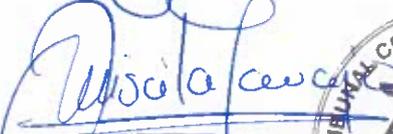
3.7. Al representante legal del Partido Izquierda Democrática, en la sede del Partido Izquierda Democrática, ubicada en la calle Polonia No. 30-83 y Vancouver de esta ciudad de Quito y en la dirección electrónica secretaria@id12.ec.

CUARTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de julio de 2023.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



